

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de facil cobro.

La correspondencia se remitira franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casanal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de numeros se haran dentro de los 12 dias inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dara los numeros, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado de rentas.—Venta de envases de tabacos.

Debiendo maquearse los cajones de pino que, procedentes de envases de tabacos, existen vacios en las Administraciones subalternas del ramo, segun abajo se detalla, se anuncia al público para que las personas interesadas en su adquisicion puedan presentar las oportunas proposiciones durante ocho dias, que median desde el 3 al 11 del próximo Mayo, sin que tengan estas que ajustarse á tipo alguno, quedando por tanto los interesados en completa libertad para ofrecer el tipo que deseen, aun cuando se reserve la Hacienda el derecho de aceptar aquellas que convengan más á sus intereses.

Las proposiciones presentadas en esta capital podran tenderse á los cajones existentes en todas y cada una de las Administraciones subalternas, más las dirigidas á estas solo podran referirse á los envases existentes en las mismas.

Zaragoza 28 de Abril de 1881.—El Jefe económico, José Cavero y Olivares.

Administraciones subalternas. Número de cajones vacios.

Ateca.....	841
Borja.....	1.084
Cariñena.....	1.219
Ejea.....	590
TOTAL.....	3.734

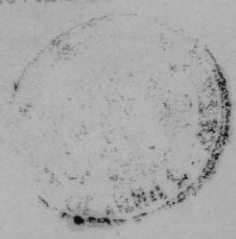
SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al dia 26 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patologia médica, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.»

Sólo podran aspirar á dicha cátedra los Profesores.



sores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Rector y con informe del Decano de la Facultad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 28 de Abril de 1881.—El Vicerector, Clemente Ibarra.

### COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

#### Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Capellan del Hospicio y Hospital de esta ciudad, con la dotacion cada una de 750 pesetas anuales y la segunda casa; esta Comision, autorizada por la Excm. Diputacion provincial, ha acordado anunciar dichas vacantes, á fin de que los señores sacerdotes que aspiren á las mismas presenten sus solicitudes con las cédulas en la Secretaría de esta Corporacion durante el mes de Mayo próximo, acompañando el correspondiente permiso del Ilmo. Sr. Obispo.

Soria 30 de Abril de 1881.—El Vicepresidente, Juan José Navarro.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

*Convocatoria á oposiciones para cubrir cinco plazas de farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en orden de 18 del corriente, se convoca á oposiciones públicas para proveer cinco plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaria de esta Direccion, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicacion de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, hasta las dos de la tarde del viernes 3 de Junio próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, que por sí

ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.<sup>a</sup> Que son españoles, ó están naturalizados en España. 2.<sup>a</sup> Que no han pasado de la edad de treinta años el día en que soliciten la admision en el concurso. 3.<sup>a</sup> Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres. 4.<sup>a</sup> Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Y 5.<sup>a</sup> Que tienen la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada. Justificarán que tienen la aptitud fisica que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento.

Los Doctores ó licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificacion librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitánias generales de la Península ó Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que se ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud fisica.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Direccion ge-

neral ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 11 de Julio de 1868.—La primera sesion pública del Tribunal censor se verificará á presencia de los opositores ántes de que termine el tercer dia posterior al en que se haya cerrado la firma para estas oposiciones.

Madrid 25 de Abril de 1881.—Burgos.

## SECCION SEXTA.

D. Francisco Sanchez y Valls, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Talamantes:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este Municipio y Junta de asociados, correspondiente al año actual, al folio 12, se encuentra una que copiada á la letra dice así:

*Al margen.*—D. Mariano Romanos.—D. Silvestre Chueca.—D. Manuel Millan.—D. Pedro Vela.—D. Manuel Romanos Ibañez.—D. Francisco Vela.—D. Benito Villarroya.—D. Antonio Millan.—D. Manuel Domínguez Ibañez y don Juan de Dios Chueca:

*Al centro.*—En el pueblo de Talamantes á 24 de Abril de 1881; reunidos en la Casa Consistorial en sesion extraordinaria los señores de Ayuntamiento y Junta de asociados, todos anotados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Melchor Galindo y Chueca, y abierta la sesion de este dia, manifestó ser el objeto de la convocatoria para deliberar el medio más económico de allegar recursos suficientes para cubrir la suma que aparece de déficit en el presupuesto municipal, aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, para el ejercicio del año económico de 1881 á 1882, al efecto leído por el infrascrito Secretario una por una todas las partidas consignadas en el referido presupuesto: Visto que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, á excepcion del tanto por 100 sobre las cédulas personales, por ser ingreso de tan insignificante suma: Visto que no se halla cantidad alguna en el mismo susceptible de economía; y considerando que la adopcion de otros medios no daría resultado alguno satisfactorio, más bien gravoso al vecindario; acordaron por unanimidad, haciendo uso de la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, para poder enjugar el déficit citado de 4 635 pesetas 81 céntimos, como recurso extraordinario y único medio, de un repartimiento adicional sobre la cuota asignada á este pueblo por consumos y cereales al 100 por 100, en la sal el 100 sobre la cuota impuesta, importante ambas partidas á 2.609 pesetas 71 céntimos, y la restante cantidad, ó sean 2.026 pesetas 10 céntimos en igual repartimiento sobre los haberes de cada uno, mediante la competente autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en virtud del oportuno expediente, en conformidad á lo que dispone la citada Real orden; y para poderlo llevar á efecto, se expon-

ga al público este acuerdo por término de 10 dias, y que se remita copia del mismo al excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la misma, á fin de que los que se crean perjudicados puedan reclamar de agravio dentro de dicho plazo, y que pasado aquel pueda desde luego remitirse los documentos que se previene en la regla 4.ª de la ya citada Real orden, al excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su autorizacion si así procede. Y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion, firmando los señores que saben, de que yo el Secretario certifico.—Melchor Galindo.—Mariano Romanos.—Pedro Vela.—Benito Villarroya.—Antonio Millan.—Francisco Vela.—Por los demás señores que no saben firmar, Francisco Sanchez, Secretario.»

Es conforme con su original al que me remito. Y para que conste libro la presente visada y sellada con el de esta Alcaldia en Talamantes á 28 de Abril de 1881.—V.º B.º—El Alcalde, Melchor Galindo.—Francisco Sanchez.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de 10 de los corrientes, ha acordado señalar el dia 12 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública y segunda subasta de las obras de las escuelas y casas para los Maestros de esta localidad, por el tipo en baja de 11.282 pesetas 45 céntimos, con sujecion á las condiciones del pliego y plano del presupuesto que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento y demás requisitos ordenados en su primer anuncio.

Vistabella 12 de Abril de 1881.—El Alcalde, Pedro Valiente.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Borja

D. Manuel Sierra, Juez municipal, ejerciente en primera instancia por indisposicion del propietario de la ciudad y partido de Borja:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Raimundo Legaria y Navarro, de 37 años de edad, natural de Tarazona, de oficio zapatero, cuyas señas son: estatura regular, nariz gruesa, color subido, con bigote rubio, y viste pantalon claro, americana ó pilot, y boina azul, con cédula personal expedida en Zaragoza, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo sobre estafa, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y Agentes de policía judicial que la presente vieren, se sirvan proceder á la busca y captura del citado Legaria, y caso de ser habido se remita á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Borja á 27 de Abril de 1881.—Manuel Sierra.—Por su mandado, Apolonio Remón.

#### Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que por D. Pelayo Correa y Dui-movich, Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo desempeñó hasta el 11 del pasado Marzo, y con anterioridad con el mismo carácter los Registros de Pego, Llerena, Ecija, Tresp y Cangas de Onis, se ha solicitado la devolucion de la fianza de 3.000 pesetas prestada para las resultas del referido cargo. En su virtud, he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria vigente, insertar el presente segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, para que los que tengan que deducir alguna reclamacion lo verifiquen ante este Juzgado y Sres. Jueces de primera instancia de los expresados partidos de Pego, Llerena, Ecija, Tresp y Cangas de Onis.

Dado en Calatayud á 28 de Abril de 1881.—Eduardo Torres.—D. S. O., Manuel Palomares.

#### Sos.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia del partido de Sos:

Por el presente hago saber: Que D. Pascual Rodrigo y Palacios, vecino de Salvatierra, ha entablado demanda para ser incluido en las listas del censo electoral de este distrito para Diputados á Cortes, en concepto de contribuyente; y en virtud de las condiciones generales que la ley exige, me hallo instruyendo el oportuno expediente.

Y en cumplimiento de la ley, expido el presente para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse en oposicion á dicha demanda el elector ó electores que asi lo estimen conveniente.

Dado en Sos á 25 de Abril de 1881.—Tadeo Gomez.—Por su mandado, Pedro Ponz.

#### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza.

D. Francisco Diaz Garcia, Teniente graduado, tercer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma:

Habiéndole sido concedido traslado desde esta plaza para fijar su residencia en el pueblo de Capella (Huesca) al soldado sustituto destinado á Ultramar, Carlos Galindo Garcia, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en el citado pueblo é ignorarse el paradero del mismo: usando de la jurisdiccion que conceden en estos

casos las Reales Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho soldado Carlos Galindo, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, desde la publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia de Huesca y de esta capital, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 28 de Marzo de 1881.—Francisco Diaz.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### CONCURSO DE ACREDORES DE D. HILARION JULIAN PERLADO.

No habiendo tenido efecto la subasta extrajudicial de bienes anunciada para el 20 de Febrero último, en cuanto á los que á continuacion se expresan, se anuncia de nuevo para el dia 30 de Mayo próximo, en el despacho del Abogado D. Lorenzo Aguirre, plaza de la Leña, ante el Notario D. Pedro Abad y Crespo, de esta ciudad de Soria, bajo el pliego de condiciones, titulacion y tasaciones que en dicha Notaria estarán de manifiesto.

La mitad del dominio útil que corresponde á este concurso en el establecimiento balneario de tan justa celebridad por las condiciones medicinales de sus excelentes aguas sulfurosas, situado en Grávalos, provincia de Logroño, cuya otra mitad corresponde proindiviso á los señores Diez, y deducida la capitalizacion del censo de 14.000 reales anuales que se pagan por el todo á D. Bernabé Monforte, de Logroño, se vende dicha mitad por precio de 121.146 rs.

Tres huertos de regadio, próximos á dicho establecimiento, que no están comprendidos en el referido dominio útil, cuyas tres fincas, separadamente tasadas y deslindadas, componen una cabida de 10 áreas, 91 metros y 15 decímetros, y su valor en tasacion hace un total de 3.495 reales ocho céntimos.

Todo el mobiliario y efectos existentes en el establecimiento indicado, en el estado en que se encuentran, por la tasacion en junto de 18.057 reales.

Otro huerto, con casa, y colmenar sin colmenas, extramuros de la ciudad de Soria, vuelto á retasar y en el estado en que se encuentra, en 4.000 reales.

No se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Tampoco se admitirá postura por separado al establecimiento de Grávalos y mobiliario.

Los cuatro huertos anunciados no están afectos á carga alguna.

Soria 27 de Abril de 1881.—Ldo. Lorenzo Aguirre.